

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0009-R

Quito, D.M., 04 de febrero de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 394 establece: “*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.*”;

Que, el Ecuador es signatario al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago, en diciembre de 1944, constituyéndose en Estado Contratante y como tal, asume la responsabilidad de cumplir con las obligaciones establecidas por la OACI;

Que, el criterio relativo a la aplicación, por parte de los Estados de las normas y métodos recomendados relativos a Facilitación, se ve reafirmado por el Artículo 22 del Convenio, que expresa la obligación aceptada por cada Estado contratante de: “*adoptar, mediante la promulgación de reglamentos especiales o de otro modo, todas las medidas posibles para facilitar y acelerar la navegación de las aeronaves entre territorios de los Estados contratantes y para evitar todo retardo innecesario a las aeronaves, tripulaciones, pasajeros y carga, especialmente en la aplicación de las leyes sobre inmigración, sanidad, aduana y despacho*”;

Que, el Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en su Decimoquinta edición de octubre 2017, que incorpora todas las enmiendas adoptadas por el Consejo antes del 17 de junio de 2017 y reemplaza, desde el 23 de febrero de 2018, todas las ediciones anteriores del Anexo 9, en su Capítulo 8, relativo a “Disposiciones sobre facilitación de aspectos específicos”, en la norma 8.17 señala: “*Todo Estado contratante establecerá un programa nacional de facilitación del transporte aéreo, basándose en los requisitos, en materia de facilitación, estipulados en el Convenio y en el mismo Anexo 9*”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece entre las

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0009-R

Quito, D.M., 04 de febrero de 2019

atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”*;

Que, la codificación de la Ley de Aviación Civil, en el Artículo 6 sobre las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil establece en el numeral 1, literal b: *“Velar por el cumplimiento estricto de las convenciones internacionales”*;

Que, el artículo 6, numeral 3, literal a, de la Ley de Aviación Civil establece como atribución del Director General de Aviación Civil: *“Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio Sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo”*;

Que, el artículo 10 de la referida Ley de Aviación Civil, manifiesta: *“Corresponde al Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional recabar la expedición o modificación de normas legales o reglamentarias que se relacionen con el desenvolvimiento de la actividad aérea nacional o internacional y que regulen aspectos relativos a migración, extranjería, sanidad, aduana, salud pecuaria, turismo y otros análogos; y, el cumplimiento de los convenios internacionales sobre la materia”*;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0172-R, de fecha 28 de noviembre de 2017, el Director General de Aviación Civil expidió el Programa Nacional de Facilitación (PNFAL) versión 3.0, aprobado con el Código No. GFAL-PRO-001;

Que, luego de las revisiones, aportes y observaciones propuestos por los miembros del Comité Nacional de Facilitación en las reuniones ordinarias del 19 de abril de 2018, 28 de junio de 2018, 21 de septiembre de 2018, 20 de diciembre de 2018, así como en la reunión extraordinaria del 02 de octubre de 2018, se aprobó el texto final del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional; documento en el cual, se incorporaron nuevas definiciones, se adaptaron reformas referidas a las atribuciones, funciones y responsabilidades de los organismos que conforman la facilitación, definiéndose de manera concreta las competencias de los operadores de aeropuertos concesionados, así como de aquellos administrados por la DGAC;

Que, la Secretaría del Comité Nacional de Facilitación, mediante Memorando Nro. DGAC-OI-2019-0033-M de fecha 11 de enero de 2019, puso en consideración del señor Director General de Aviación Civil el informe técnico correspondiente, en el que se da a conocer sobre el proceso de enmiendas que fue sometido el PNFAL Versión 3.0 en base a las recomendaciones del Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y de acuerdo a las observaciones y aportes presentados por parte de los miembros del Comité Nacional de Facilitación de Transporte Aéreo Internacional;

Que, es deber de esta entidad del Estado, garantizar la eficiencia, eficacia y juridicidad de la voluntad de la administración pública en las diferentes instancias de la Dirección General de Aviación Civil y los administrados.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley,

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0009-R

Quito, D.M., 04 de febrero de 2019

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir el Programa Nacional de Facilitación (PNFAL) Versión 4.0, aprobado con el código No. GFAL-PRO-001, documento que se adjunta en calidad de anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- El Programa Nacional de Facilitación, será aplicado por todos los miembros del Comité Nacional de Facilitación que representan las instituciones y organismos que por Ley y Reglamento participan en el mismo y en lo que corresponde a los Sub-comités de Facilitación Aeroportuarios.

Artículo 3.- El cumplimiento del Programa Nacional de Facilitación será de responsabilidad de la Dirección General de Aviación Civil a través de la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría del Comité Nacional de Facilitación, la notificación del Programa Nacional de Facilitación (PNFAL) Versión 4.0 a las instituciones y organismos integrantes del Comité Nacional de Facilitación, de acuerdo a lo establecido en su Reglamento.

Artículo 5.- Deróguese la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0172-R de fecha 28 de noviembre de 2017, a través de la cual, se expidió el Programa Nacional de Facilitación (PNFAL) Versión 3.0.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Lcdo. Patricio Antonio Zavala Karolys
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Anexos:

- PNFAL versión 4.0
- dgac-ae-2019-0167-m.pdf

Copia:

Señor Abogado
Roberto Javier Basantes Romero
Director de Asesoría Jurídica

Señora Doctora
Rita Mila Huilca Cobos
Director de Secretaría General



Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0009-R

Quito, D.M., 04 de febrero de 2019

cc/rb/mv